



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 356

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito y anexos allegados a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Andrés Felipe Lenis Chacón en su calidad de apoderado judicial de la demandante señora Natalia Cobo Valencia actuando como progenitora y representante legal de su menor hija ICC y dentro del término legal presenta subsanación de la demanda, por lo cual, luego de reunir y contener los requisitos de ley, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por la señora Natalia Cobo Valencia como progenitora y representante legal de su menor hija ICC en contra del señor Alejandro Collado Fernández.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado Alejandro Collado Fernández, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda si a bien lo tiene.

TERCERO. Una vez notificado el demandado en los términos del numeral anterior, requiérasele para que informe tanto la dirección física como electrónica del señor Fidel Collado y de los demás parientes por vía paterna de la menor ICC quienes deben comparecer al proceso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de Fidel Collado en calidad de abuelo por vía paterna, así como de los demás parientes tanto por vía paterna como paterna de la menor ICC, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. CITAR por aviso, y a las direcciones suministradas en la subsanación de la demanda a los señores Alberto José Cobo Borrero, Jimena Valencia Gamba, Julia Cobo Valencia y María Beatriz Gamba en calidad de abuelos, tío y bisabuela por vía materna, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del C. C; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

SEXTO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e36300def365d14141aa17867c778746ff61b22082c61795657377125604a5**

Documento generado en 05/04/2024 10:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>